*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

VIEDMA, 29 de julio de 2019.

NOTA N° 17-19

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESSATTI
SU DESPACHO

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia el establecimiento de un macro normativo complementario para adecuar los Presupuestos Mínimos aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), establecidos por Ley n° 25.916, en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

VIEDMA,29 de Julio de 2019

NOTA N° 15-IL-/19

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESSATTI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por medio del cual se establecen la normativa complementaria para adecuar la implementación de los Presupuestos Mínimos aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

La Autoridad de Aplicación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos –en adelante G.I.R.S.U– será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia o, el organismo provincial que como máxima autoridad en materia ambiental en el futuro la reemplace.

El objeto del presente Proyecto de Ley es establecer un marco institucional que contenga las directrices y lineamientos de la política ambiental en materia de G.I.R.S.U en la provincia de Río Negro. De esta manera, el proyecto propiciado pretende:

a. Efectivizar la gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos por parte de todos los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, promoviendo los principios de prevención y precaución ambiental, sustentabilidad y equidad intergeneracional, de congruencia y regionalización.

b. Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos naturales, resguardar la salud de la población y su calidad de vida.

c. Motivar la cooperación y coordinación entre los distintos actores y la congruencia entre las distintas

actividades comprendidas en la gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos.

d. Generar e incentivar políticas de regionalización y otras actividades de carácter interjurisdiccional, con el fin de posibilitar la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

e. Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.

f. Diseñar e instrumentar programas en los distintos niveles educativos formales y no formales sobre las buenas prácticas ambientales en la temática de residuos sólidos urbanos.

g. Tender a la minimización progresiva de la generación, reducción del volumen y cantidad de residuos por habitante, a través de metas progresivas de cumplimiento obligatorio.

h. Erradicar los basurales a cielo abierto y todo tipo de tratamiento inadecuado de los residuos sólidos urbanos dentro del territorio provincial, a efectos de minimizar los impactos negativos que estas prácticas producen sobre el ambiente.

i. Incorporar tecnologías y procesos ambientales aptos y adecuados a la realidad local y regional.

j. Lograr la formalización e inclusión de recuperadores en el proceso de aprovechamiento de residuos sólidos.

En este sentido, desde hace tiempo se viene desarrollando un importante esfuerzo, tanto en el ámbito nacional como provincial, con miras a la consolidación de sistemas de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos que tiendan a la Gestión Integral, el cual comprende un sistema de manejo de los RSU que tiene como objetivos primordiales: la reducción de los residuos enviados a disposición final, la preservación de la salud humana y la mejora de la calidad de vida de la población, como así también el cuidado del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

La Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la República Argentina se encuentra regulada por la Ley N° 25.916, por la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental como línea de base mínima que deberán aplicar las provincias y los municipios al momento de fijar sus propias políticas y regulaciones.

Dicha norma establece en el Artículo 6° que…las autoridades competentes serán responsables de la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción, y deberán establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley. Asimismo, establecerán sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, los que deberán prevenir y minimizar los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Asimismo, un gran número de Provincias de la República Argentina han ido redactando sus propios marcos normativos tendientes a adecuar la gestión de sus RSU a los dispuesto por dicha Ley Nacional pero, además, a adecuar y ampliar dichos presupuestos a la situación local y regional de cada distrito provincial.

En este sentido, debe señalarse sin embargo que, si bien el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos –RSU- en nuestro país es de incumbencia municipal y sobre sus gobiernos recae la responsabilidad de su gestión, en casi todaslas circunstancias la gestión de RSU tiene una incidencia ambiental que excede los límites territoriales municipales, determinando así la necesidad de intervención de las autoridades provinciales como garante de la salud y el bienestar de sus habitantes y de la protección del ambiente y los recursos naturales de su territorio.

En conclusión, dentro del marco legal ambiental aplicable a los servicios GIRSU coexisten tres niveles jerárquicos y complementarios, pero no excluyentes entre sí. Esta concurrencia de facultades y la necesaria coordinación normativa que implica, determinan que el esquema regulatorio actual de la GIRSU en la Provincia de Rio Negro resulta insuficiente a los fines de agilizar y normalizar las estrategias para su gestión y, por sobre todo, resguardar la salud poblacional y preservar un medio ambiente sano.

En líneas generales, el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos constituye una problemática creciente para la mayoría de las órbitas municipales y los riesgos derivados para la salud y el ambiente se han incrementado en los últimos años.

En este contexto, en el año 2005 la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, desarrolló una Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU) que ha sido revisada y actualizada con el correr de los años. Esta Estrategia Nacional determina los principales objetivos que

deben guiar la Gestión Integral y Sostenible de los R.S.U en la órbita Nacional: la reducción, el reciclado, el compostaje, la construcción de rellenos sanitarios, como centros de disposición final ambientalmente adecuados y socialmente aceptables, y el cierre de los basurales a cielo abierto.

Además, a través de la aplicación de dicha Estrategia se instruyó a los gobiernos provinciales y municipales a la adopción de Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) basados en un enfoque regional y de planeamiento estratégico, con establecimiento de prioridades, metas, y la implementación de mecanismos que garanticen su costo-efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

No obstante, a la fecha la Provincia de Río Negro no posee un Marco Regulatorio formal que establezca, como se mencionó anteriormente, los Términos de Referencia, Objetivos y Procedimientos de la Gestión Integral de Residuos Urbanos en la Provincia. Sin embargo, se han venido desarrollando acciones que propician claros antecedentes de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Río Negro.

En este sentido, el Plan Provincial (PP) es el instrumento que debe desarrollar la Provincia, con la debida participación de sus diferentes Municipios y Delegaciones, para propender a través de su implementación al desarrollo de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en su territorio. El propósito de estos planes es el de establecer un sistema que mejore sustancialmente el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito de la provincia desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Es así como, desde el año 2012, la Provincia de Río Negro a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, ha venido realizando los esfuerzos necesarios para la construcción de un Plan Provincial en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) que permita identificar lineamientos, acciones y políticas necesarias para lograr el ordenamiento y la mejora de la Gestión de Residuos Domiciliarios en la Provincia.

Cabe aquí detallar que en dicho proceso la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro realizó un proceso de relevamiento en el que se han logrado identificar un total de 46 basurales y micro basurales en el ámbito de del territorio provincial, todos ellos con diferentes grados de problemáticas asociadas y volúmenes de generación.

En este marco, se han celebrado diversos convenios y estrategias municipales en los que la Provincia ha

intervenido como moderador y facilitador para el tratamiento regional de los Residuos Sólidos Urbanos. Sin embargo, una de las dificultades que se observan para su concreción es la falta de un marco normativo propio que armonice y normalice los Términos de Referencia, Objetivos y Procedimientos de la Gestión Integral de Residuos Urbanos en la Provincia de Río Negro. Es por este motivo que el presente Proyecto de Ley viene a dar respuesta a esta necesidad.

Del mismo modo, la experiencia nos enseña que dadas las características socio demográficas y ambientales de la provincia de Río Negro, la Gestión de los RSU debe orientarse hacia la facilitación de su tratamiento a nivel Regional. Es así como en estos últimos tiempos se han celebrado diferentes convenios entre Municipios y la Provincia, con miras a unificar los esfuerzos de trabajo para propender hacia una Gestión Sustentable de los RSU.

En el marco del trabajo por la elaboración del Plan Provincial, se ha iniciado con la elaboración de un diagnóstico de la situación de la GIRSU en la provincia, una caracterización sobre la generación de RSU, la elaboración de propuestas de solución a las diferentes problemáticas encontradas, la definición de los lineamientos estratégicos y normativas que darán marco al Plan Provincial, así como el diseño de diferentes proyectos ejecutivos.

En este contexto, la Provincia cuenta actualmente con tres proyectos de tratamiento regional de los Residuos Sólidos Urbanos en marcha. En el año 2014, comenzaron los esfuerzos para la creación de un Consorcio entre los Municipios del Alto Valle de Río Negro en la búsqueda de una solución conjunta para la problemática de los Residuos Sólidos Urbanos. Asimismo, se ha puesto en marcha la creación de un consorcio de Municipios del Valle Medio a los mismos fines.

Más recientemente, el Municipio de Viedma se ha acordado la rúbrica de un Convenio Marco para la Gestión Conjunta de los RSU junto a la Comisión de Fomento de San Javier y, a la Localidad vecina de Carmen de Patagones, Buenos Aires, quienes contaron en todo momento con el acompañamiento y auspicio de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia como garante de dicho proceso. En este caso, se ha dado inicio a las obras pertinentes con un alto grado de avance.

Por lo expuesto precedentemente, y conforme lo establece el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, debe ser el principal objetivo de las autoridades asumir acciones positivas en pos de garantizar el resguardo del derecho a un ambiente sano.

Es así que, con fundamento en las competencias atribuidas a las autoridades provinciales para velar por la salud y bienestar de la población y la protección del medio ambiente y en el marco de las acciones previstas para la aprobación e implementación del Plan Provincial GIRSU se estima necesaria la aprobación de una Ley GIRSU Provincial que regule los aspectos de la gestión integral de RSU comunes a toda la Provincia y consolide la aplicación del Plan.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos y la importancia de la temática involucrada, remito adjunto proyecto de Ley, solicitando a los miembros de esa Honorable Legislatura su acompañamiento a los fines de su sanción.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente ley establece los objetivos y procedimientos de protección ambiental aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en la Provincia de Río Negro, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, artículos 84 y 85 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y de la Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión de Residuos Domiciliarios n° 25916, con el fin último de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Quedan excluidos del objeto de la presente los residuos regulados por las Leyes Provinciales n° 2472 (Residuos Peligrosos), n° 3250 (Residuos Especiales), n° 4495 (Residuos de Pescado) y n° 2599 (Residuos Patogénicos), o las normas que en el ámbito de la Provincia de Río Negro en el futuro las reemplacen.

**Artículo 2°.-** Constituyen objetivos de la política ambiental en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos:

a. Efectivizar la gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos por parte de todos los municipios y comisiones de fomento de la Provincia del Río Negro, promoviendo los principios de prevención y precaución ambiental, sustentabilidad y equidad inter - generacional, de congruencia y regionalización.

b. Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservarlos recursos naturales, resguardar la salud de la población y su calidad de vida.

c. Promover la cooperación y coordinación entre los distintos actores y la congruencia entre las distintas actividades comprendidas en la gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos.

d. Promover el desarrollo de políticas de regionalización y otras actividades de carácter interjurisdiccional con el fin de posibilitar la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

e. Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.

f. Diseñar e instrumentar programas en los distintos niveles educativos formales y no formales sobre las buenas prácticas ambientales en la temática de residuos sólidos urbanos.

g. Minimización progresiva de la generación, reducción del volumen y cantidad de residuos por habitante, a través de metas progresivas de cumplimiento obligatorio.

h. Erradicar los basurales a cielo abierto y todo tipo de tratamiento inadecuado de los residuos sólidos urbanos dentro del territorio provincial, a efectos de minimizar los impactos negativos que estas prácticas producen sobre el ambiente.

i. Incorporar tecnologías y procesos ambientales aptos y adecuados a la realidad local y regional.

j. Formalización e inclusión de recuperadores y el aprovechamiento de residuos sólidos.

**COMPETENCIAS**

**Artículo 3°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, o el organismo provincial de máxima autoridad ambiental que en el futuro la reemplace.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Diseñar, difundir, ejecutar y monitorear el cumplimiento del "Plan Provincial GIRSU", por medio del cual se instrumentará la política de la gestión integral de residuos sólidos urbanos estableciendo objetivos, etapas, plazos y contenido de las acciones a desarrollar.

b. Determinar las bases sobre las cuales los Municipios elaborarán los respectivos Programas GIRSU Municipales y colaborar con sus autoridades en todo lo necesario para su cumplimiento.

c. Promover y apoyar la gestión regional y/o intermunicipal de actividades correspondientes a todas o algunas de las etapas de la gestión integral de residuos.

d. Evaluar y aprobar los Programas GIRSU Municipales que deberán elaborar y presentar cada Municipio, analizando su factibilidad técnica ambiental, económica y legal.

e. Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental que requiera cada Proyecto del Plan Municipal y controlar su cumplimiento.

f. Promover la instalación estratégica y adecuada de industrias y redes para lograr fomentar el mercado de reciclados y lograr una efectiva valorización de los residuos.

g. Establecer un sistema de información ambiental referida a la gestión de residuos, sus objetivos y metas a cumplir y garantizar el acceso al público de su contenido requerir la información respectiva a los Municipios, procesar y difundir sus resultados y recomendaciones.

h. Promover convenios de cooperación con empresas recicladoras y cooperativas que se relacionen con los objetivos de política ambiental establecidos en el artículo 2°.

**Artículo 5°.-** Las autoridades municipales deberán adherir al Plan GIRSU Provincial, a través de la elaboración y presentación, en los plazos y condiciones establecidos en la presente ley y su posterior reglamentación, del "Plan GIRSU Municipal", que deberá ser coherente con el contenido del Plan Provincial y complementario de sus disposiciones y objetivos. Este Plan GIRSU Municipal luego de ser evaluado y aprobado por la autoridad de aplicación, se incorporará al Plan Provincial GIRSU y su cumplimiento será obligatorio por las autoridades responsables.

La adhesión a la presente ley provincial y consecuente presentación del Plan GIRSU Municipal resultan condicionantes para la financiación de proyectos GIRSU municipales.

**Artículo 6°.-** Las autoridades provinciales, a través de la Autoridad de Aplicación, propiciarán y apoyarán la suscripción de Acuerdos Intermunicipales y/o Regionales de los que podrá o no formar parte la provincia, para la realización conjunta de una o más etapas de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

**PLAN PROVINCIAL Y PLANES MUNICIPALES GIRSU**

**Artículo 7°.-** En cumplimiento de las disposiciones de las leyes nacionales n° 25675 y 25916 y en los términos previstos en la presente, la autoridad provincial deberá presentar el "Plan Provincial GIRSU", que deberá contener las metas y objetivos previstos para asegurar la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos dentro del marco de protección ambiental y social adecuado.

**Artículo 8°.-** Los municipios deberán elaborar los "Planes Municipales GIRSU" y presentarlos ante la autoridad de aplicación, en el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente. Cada Plan deberá prever la forma y condiciones en que se ejecutarán, en el respectivo ámbito municipal, las distintas etapas de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos a su cargo. Para ello las autoridades municipales contarán con la colaboración, asistencia y asesoramiento de la autoridad de aplicación y demás sectores competentes del Gobierno Provincial y Nacional.

Los respectivos planes municipales deberán considerar y dar cumplimiento a las condiciones impuestas por la ley nacional n° 25916, en el Plan Provincial GIRSU, la presente ley y su reglamentación respecto a todas las actividades que integran la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos a desarrollarse en cada jurisdicción.

**Artículo 9°.-** La presentación del plan municipal y su posterior aprobación por la autoridad de aplicación Provincial, brindarán al municipio la posibilidad de participar en programas de apoyo, financiación, incentivos, y aportes que puedan ser provistos por la provincia, organismos nacionales e internacionales y/o terceros para promover y facilitar su aplicación.

**Artículo 10.-** Sin perjuicio de las precisiones que se establezcan en la reglamentación, como mínimo el Plan Municipal de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos contendrá:

1. Descripción de la situación actual de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en sus distintas etapas, presupuesto asignado y medios e infraestructura afectados.

2. Concordancia de la gestión municipal con el Plan Provincial GIRSU.

3. Debilidades o falencias que se considere necesario subsanar o mejorar. Objetivos y metas que se hayan fijado en tal sentido y condiciones y medios previstos para lograrlos.

4. Propuestas relativas a cada una de las etapas que integran la gestión de los residuos y plazos previstos para su implementación en el marco del Plan Provincial GIRSU.

5. Programas de educación y difusión que se considere necesario realizar para lograr amplia y mayor participación social en la implementación del plan.

6. Rutas de transporte, ubicación prevista para centros de procesamiento, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

7. Descripción de la situación de los recuperadores y medidas contempladas para su regularización y mejoramiento de sus condiciones.

8. Asignación de funciones y fortalecimiento de los sectores que tendrán a su cargo, dentro de la organización municipal, la organización, ejecución y control del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan.

9. Los criterios que se tendrán o se han tenido en cuenta para la selección del o los sitios de disposición final a utilizar, ya sea para la gestión de disposición final realizada en forma individual o para realizarla en forma conjunta a través de un acuerdo entre dos o más Municipios.

10. Presentar un estudio de impacto ambiental del proyecto.

11. Dentro del plan municipal se contemplará que una vez transcurridos los plazos previstos para la implementación del plan municipal, que no podrá exceder de dos (2) años, se prohíbe en todo el ámbito provincial la gestión de RSU que no cumpla con las condiciones establecidas en los respectivos planes.

12. Establecer un marco legal local acorde a las políticas y objetivos previstos en la presente.

**Artículo 11.-** Los Planes Municipales de Gestión de RSU deben tener como objetivo principal la erradicación de los basurales a cielo abierto y la prohibición futura de la utilización de predios para tal fin, como así también la disposición de los residuos en sitios no autorizados.

Las autoridades municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales en el plazo de tres (3) años a partir de la sanción de la presente ley, independientemente de la presentación del plan municipal. Asimismo, deberán establecer un programa de remediación y recuperación de los predios utilizados como basurales a cielo abierto.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad de aplicación podrá realizar las fases del tratamiento previstas en el Plan Municipal de Gestión de RSU aprobado por cuenta y cargo del respectivo Municipio y bajo las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente.

**ETAPAS DE GESTION DE RESIDUOS**

**GENERACION Y DISPOSICION INICIAL**

**Artículo 12.-** Denominase generador, a los efectos de la presente ley, a toda persona física o jurídica que produzca residuos sólidos urbanos. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos cumpliendo con las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

**Artículo 13.-** El generador puede ser individual o especial, de acuerdo a la cantidad y calidad de los residuos generados y de las condiciones en que éstos se generan. Entiéndase por generadores individuales a los establecidos en poblaciones estables, que por la cantidad de los residuos que generan integran los circuitos de gestión implementados por las autoridades responsables de la presente ley. Entiéndase por generadores especiales o grandes generadores a aquellos que por su actividad administrativa, comercial, institucional, turística o de construcción, generan residuos en cantidad y condiciones que requieran programas particulares de gestión.

**Artículo 14.-** Cada municipio o consorcio de municipios según corresponda, deberá crear un Registro de Grandes Generadores de Residuos de tipo domiciliario y clasificarlos según el tipo y la cantidad de RSU, a fin de elaborar programas, parámetros de control y normas específicas.

**Artículo 15.-** La disposición inicial de los residuos sólidos urbanos deberá efectuarse mediante métodos adecuados a la realidad de cada jurisdicción para lograr minimizar los

riesgos ambientales de exposición de los residuos a cielo abierto y garantizar el correcto funcionamiento de la recolección.

**RECOLECCION DIFERENCIADA Y TRANSPORTE**

**Artículo 16.-** Los responsables de la gestión deben garantizar la recolección y el transporte de los residuos sólidos urbanos hacia las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y/o sitios de disposición final, mediante métodos adecuados a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción y acorde al tipo de generación de residuos, sea ésta individual o especial.

**Artículo 17.-** El transporte de los residuos debe efectuarse en vehículos habilitados y adaptados a la cantidad y calidad de residuos que transportan. Los responsables de la gestión están facultados para determinar metodologías y frecuencias para la recolección y transporte de los residuos, siempre que las mismas respeten las leyes vigentes que rigen la actividad de transporte.

**TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL**

**Artículo 18.-** Las Estaciones de Transferencia son aquellas instalaciones habilitadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, en las cuales los residuos sólidos urbanos son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte a las plantas de tratamiento y/o sitio de disposición final. El establecimiento de Estaciones de Transferencia debe estar avalado por un estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley M n° 3266.

**Artículo 19.-** Las Plantas de Tratamiento son aquellas instalaciones en las cuales los residuos sólidos urbanos reciben un proceso de transformación física, química, mecánica y/o biológica con el fin de producir su valorización comercial, dando lugar al reciclaje y/o reutilización de los mismos. Los residuos con valorización comercial ingresan al circuito de comercialización a cargo de los responsables de la gestión. El material de rechazo de estos procesos y todo residuo sólido urbano que no haya sido valorizado debe ser transportado al sitio de disposición final habilitado por la autoridad competente.

El establecimiento de la Planta de Tratamiento debe estar avalado por un estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley M n° 3266. Queda expresamente prohibida su ubicación en áreas naturales protegidas. En caso de regionalización de jurisdicciones, la ubicación de la Planta de Tratamiento debe tener en cuenta los caminos y rutas de interconexión entre las mismas, a efectos

de racionalizar los costos de la etapa de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 20.-** Los sitios de disposición final son aquellos especialmente seleccionados a través de estudios geomorfológicos, hidrogeológicos, topográficos, planimétricos y demás estudios relacionados, y acondicionados, para efectuar la disposición permanente de los residuos. Los mismos deben ser avalados por un estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley M n° 3266, que contemple la ejecución de un plan de monitoreo de las principales variables ambientales durante la fase de operación, clausura y pos clausura, a efectos de que los Sitios de Disposición Final estén ubicados en lugares ambientalmente aptos y fuera de áreas naturales protegidas. Los Centros de Disposición Final no podrán estar ubicados en áreas urbanas, o próximas a ellas, ni en áreas destinadas a futuras expansiones urbanas y su emplazamiento debe determinarse considerando la planificación territorial, urbana-ambiental, existente en cada jurisdicción.

En caso que se contemple la regionalización de jurisdicciones, la ubicación del Sitio de Disposición Final debe tener en cuenta los caminos y rutas de interconexión entre las mismas, a los efectos de racionalizar los costos de la gestión.

La metodología a implementar en la disposición final de los residuos sólidos urbanos debe propender a la preservación de los recursos naturales impidiendo la contaminación de aguas subterráneas y/o superficiales y de la atmósfera.

**Artículo 21.-** Se prohíbe la quema clandestina de Residuos Sólidos Urbanos. La autoridad de aplicación Provincial será la responsable de evaluar las prácticas de eliminación de Residuos Sólidos Urbanos por el método de incineración controlada, en cualquiera de sus formas, sea o no con recuperación de energía.

**RECUPERADORES INFORMALES**

**Artículo 22.-** Los municipios deberán incluir en los Planes GIRSU a los recuperadores informales asegurando su calidad de vida y condiciones dignas y salubres de labor. Los mismos deberán contemplar como mínimo planes de inclusión laboral, desarrollo y sensibilización comunitaria, el fortalecimiento institucional de los equipos en las jurisdicciones locales y el aprovechamiento de los residuos sólidos principalmente mediante la separación en origen y reciclado.

**Artículo 23.-** El Estado Provincial y los Municipios deberán auspiciar la capacitación y la generación de cooperativas de recuperadores u otros modos de empleo formal.

**INFORMACION Y DIFUSION**

**Artículo 24.-** Los municipios deberán enviar anualmente a la autoridad de aplicación provincial información estadística sobre la gestión de residuos sólidos urbanos, conforme establezca la reglamentación. La información obtenida será pública y deberá ser difundida de forma libre, garantizando el acceso a la población.

**REGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 25.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, dará origen al sumario administrativo correspondiente, garantizando el derecho de defensa.

**Artículo 26.-** Las infracciones serán calificadas por la autoridad ambiental provincial según la gravedad, extensión y consecuencias del daño ocasionado en muy graves, graves, medias y leves conforme lo prevé la ley provincial n° 4741 y de conformidad con las sanciones administrativas y el procedimiento allí previstos.

**FONDO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**Artículo 27.-** Crease en el ámbito de la autoridad de aplicación provincial, el Fondo Específico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el que estará constituido por:

a. Las asignaciones anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General para la Administración Pública provincial.

b. Lo recaudado en concepto de multas por infracciones en el marco de la presente Ley y su normativa reglamentaria.

c. Aportes provenientes de programas nacionales y/o internacionales, en la materia.

d. Los obtenidos mediante aportes voluntarios, legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

e. Aportes provenientes en concepto de acciones judiciales de reparación tendientes a restaurar, remediar o recomponer el ambiente, cuando éste haya sufrido daños como consecuencia de acciones antrópicas vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 28.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.